



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY C.S. Nº 174/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY EXCEPCIONAL DE REPROGRAMACIÓN DE PAGOS DE CRÉDITOS Y SERVICIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1. (REPROGRAMACIÓN DE PAGOS A CAPITAL E INTERESES). I. las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional deben realizar la reprogramación de capital e intereses de los préstamos cuya cuantía no supere los Bs. 70.000,00 (Setenta mil 00/100 Bolivianos), por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Esta medida podrá ser ampliada, por el Órgano Ejecutivo, de manera progresiva a otros prestatarios con montos superiores a los expresados en función a las medidas de emergencia que se pudieran asumir, previo análisis del Consejo de Estabilidad Financiera.

II. La medida dispuesta en el Parágrafo precedente no implicará el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora.

III. Las entidades financieras deberán realizar la reprogramación en el plazo máximo de 30 (treinta) días y no deberá implicar costos administrativos adicionales.

IV. Las y los deudores podrán continuar el pago de sus créditos sin la aplicación de la medida dispuesta en el parágrafo I del presente artículo si así lo desean, apersonándose a la entidad financiera para tal fin.

V. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá las disposiciones correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 2. (SERVICIOS BÁSICOS). Entre tanto dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del coronavirus COVID-19, en el marco de los derechos fundamentales señalados en la Constitución Política del Estado, todas las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos, además de aquellos que presten servicios de internet, deberán garantizar la continuidad de sus servicios.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

En caso de incumplimiento en los pagos por los servicios de los usuarios, estos deberán ser reprogramados una vez finalizada la declaratoria de emergencia por la pandemia del coronavirus COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de hasta 5 (cinco) días calendario.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES



SENADORA SECRETARIA
Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
Primera Secretaria
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL